

Precios des uscricion.

En esta capital, 12 rs. al mes. Fuera de la capital, 14 id id. Número suelto, 1 y 112 id.

Este periódico se publica los Lúnes, Micrcoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentes que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, libreria y encuadernacion de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

ARTÍCULO DE OFICIO. ---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DESPACHO TELEGRAFICO DE LA GUERRA DE AFRICA.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico fechado en Madrid á las tres y 45 minutos de esta tarde, me dice lo siguiente:

« El General en Jese del ejército de Africa, dice desde el campamento del Otero, que ayer 9 atacaron los moros por la mañana nuestros dos reductos y fueron rechazados por las tropas que los guarnecian: volviendo á rehacerse, atacaron de nuevo en número de diez mil. Entonces el segundo cuerpo al mando de Zavala los atacó á su vez y desalojó por completo, causándoles 300 muertos | y mil heridos. Nuestra pérdida ha sido | de 280 heridos y 40 muertos. Las tropas aunque nuevas en el fuego se han portado bizarramente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Cáceres 10 de Diciembre de 1859. El encargado del Gobierno, Manuel Camacho, Secretario.

Reclificacion enviada de Algeciras á las cifras de los resúmenes de las pérdidas sufridas en las tropas del ejército de Africa, publicados en la Gaceta de ayer. The hadren of the desired and the sense

Tropa, muertos, 8; her idos, 291;

confusos, 6. Total del dia 25. Muertos, 14; heri

dos. 307; contasos, 12. Total del dia 30. Muertos, 45; heridos, 258; contusos, 43.

Total general, Muertos, 88; heridos, 644; contusos, 73.

Resúmen: Generales, 1 herido. Jefes, 1 muerto, 1 contuso.

Oficiales, 8 muertos, 32 beridos, 12 conlusos.

Tropa, 79 muertos, 608 beridos, 60 contusos. Total, 88 muertos, 644 heridos, 73

contusos. Campamento de Ceuta 2 de Diciem-

Ministerio de Cultura 2011

GIRCULE NUM. 377.

Negociado 3.º-Quintas.

Se publica la real orden para llevar à efecto la quinta de 50.000 hombres, y el repartimiento general hecho entre las provincias del reino.

En la Gaceta de Madrid núm. 342, correspondiente al jueves 8 del actual, aparece inserta la real orden siguiente:

«El gobierno de S. M. creeria faltar al alto deber que el estado de los asuntos públicos le impone, si autorizado como lo está por la lev de 2 de Neviembre último, para llamar desde luego al servicio de las armas 50,000 hombres, demorase por mas tiempo que el absolutamente indispensable el ingreso de esta fuerza en las filas del ejército y de la reserva.

En su consecuencia, la Reina (O. D. G.) ha tenido á bien resolver que las operaciones de este reemplazo no verificadas hasta abora, se practiquen en los términos y con arreglo á las disposiciones signientes:

1.º El cupo de las provincias en el presente reemplazo será el que se les designe en el repartimiento adjunto á esta circular.

2.º Las dipulaciones harán el reparto del cupo entre los pueblos de su respectiva provincia, así como tambien el sorteo de décimas, en los dias del 12 al 21 de Diciembre actual, o autes si fuere posible.

El resultado del repartimiento del cupo de cada provincia y del sorteo de décimas se públicará lo mas tarde el dia 23 del mes presente. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del Boletin oficial en que se haga esta publicacion.

4 a Las reclamaciones que segun lo previsto en el art. 53 de la ley de reemplazos hicieren los mozos comprendidos en una combinacion de décimas, deberan in terponerse para que sean válidas antes del dia 24 de Enero siguiente.

5. Las citaciones personales y por edictos á todos los mozos del último sorteo y de los dos anteriores para el reemplazo del ejército, exigidas por los articulos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, se hará por los Ayuntamientos en los dias 21 y

22 de Diciembre actual. 6. El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en tudos los provincias entre el ejército y la reserva, pueblos el Domingo 1.º de Enero de I segun lo que se dispunga por el Ministe-1860, y seguirá en los dias inmediatos | rio de la Guerra en virtud de los articulos signientes, pero cuidando los Ayunta- | 3.º y 4.º de la citada ley de 2 de Nomientos de que quede terminada esta operacion antes del 46 del mismo mes.

7. Las circunstancias à que alude la regla 7.º del art. 77 de la ley de reemplazos, y que son necesarias para disfrutar exenciones del servicio, deberán considerarse con relacion al dia 4.º de Enero 1 l que se señala en la prevención anterior

para el llamamiento y declaración de sol- peste Ministerio en los dias 1.º y 16 de cadadios.

8. Los mozos sorteados en Diciembre actual serán escluidos del servicio por falta de talla, si no llegan à la de un metro y cincuenta y seis centimetros fijada en la lev de 2 de Noviembre último; pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores, con arreglo al artículo 87 de la de reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos consujecion á las tallas de un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, ó un metro quinientos noventa y seis milímetros, segun la que rigiera cuando en traron en sorteo para el ejército activo.

9. Los Ayuntamientos cuidarán de formar é incluir en el espediente de la declaración de soldados un estado en que consten en medida decimal las tallas de los quintos de cada cupo, aunque sean escluidos por cortos ó por cualquier otra exencion legal.

Los talladores de las capitales de provincia rectificarán estos estados respecto de todos fos mozos desde el primero hasta el último de los que se llamen para llenar el cupo de cada pueblo, tengan o no esclusiones y exenciones.

40. Los Ayuntamientos remitirán por duplicado, con las diligencias de la declaracion de soldados, relacion nominal de los quintos y suplentes que pasen á la capital de provincia, espresaudo, à continuacion del nombre de cada uuo, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y eu años, meses y dias la edad que le corresponda cumplir en 30 de Abril de 1860. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los individuos v Secretario del Ayuntamiento, y por los Curas párroces respectivos, é esclesiásticos que aquellos designen.

11. La entrega de los quintos en caja empezará el 20 de Enero próximo, y deberá terminar el 10 de Febrero inniediato, o antes en las provincias donde fuere posible.

12. Los Gobernadores señalarán con una semana al menos de anticipación, y ovendo à los Consejos provinciales, los dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contigenies en la caja de la provincia.

13. Para que la autoridad militar puedà distribuir los contigentes de las viembre, los Consejos provinciales entregarán à los Comandantes de las cujas. al ingresar los cupos de cada puebio, un ejemplar de la relacion nominal à que alude la regla 10 de esta orden, y en que se ha de espresar la edad respectiva de los quintos entregados.

14 Los Gobernadores participarán a

da mes el número y clase de los mozos que hubieren ingresado en caja durante la quin ena anterior, ateniéndose para la redaccion de estos partes al modelo circulado en la real órden de 18 de Mayo de 1856.

Y 15. Regirán para la ejecucion de esta quinta las disposiciones de la vigente ley de reemplazos, menos en lo que se deroguen por la de 2 de Noviembro último ya citada, y en virtud de ella, por las prevenciones de esta circular.

De real orden to digo a V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1839. Posada Herrera. =. Sr. Gobernador de la provincia de. ...

Repartmento practicado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 2 de Noviembre último, para la distribucion de los 50,000 hombres con que segun la misma ley han de contribuir las provincias del reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.

Número

PROVINCIAS.	de mozos sorteados en Abril de 1859.	Cupos
Alava	1037	382
Albacete	1470	541
Alicante	3554	4308
Almeria	2833	1043
Avila	1525	561
Badajoz	3680	1354
Baleares	2414	888
Barcelona	4974	1831
Búrgos	2723	1002
Cáceres	2799	1030
Cádiż,	3006	1106
Castellon	2073	763
Cindad-Real	1704	627
Córdoba	2819	1037
Coruña	6461	2378
Guenca	1611	593
Geronn	2628	967
Granada	3699	4361
Guadalajara	1729	636
Guipúzcoa	1683	619
Huelva	1713	630
Huesca	2342	862
Jaen. I	2364	870
Leon	3278	1206
Lérida	2120	780
Logroño	14.17	522
Lugo	7826	2880
Madrid	2170	799
Málaga	3847	1416
Murcia	3227	1188
Navarra	2302	847
Orense	4092	1506
Oviedo	5566	2048
Palencia	1546	569
Pontevedra	5079	1869
Salamanca	2596	935
Santander	1818	669
Segovia	1297	477
ente delamo	eng	uet

de se Mauro a las armas el contingente delano en que en sorteo para el Esto actibo (19 oletim 1. 159)

Section 1		
Sevilla	3814	4401
Soria	1311	483
Tarragona	2397	882
Teruel	4959	721
Toledo	2475	911
Valencia	5662	2084
Valladolid	2002	737
Vizeaya	1727	636
Zamora	2429	894
Zaragoza	3066	1128
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE		Marie Marie

Sumas totales... 135864 80000

Madrid 7 de Diciembre de 1839. = Posada Herrera.»

En su virtud, y con el objeto de que en esta provincia se verifiquen las operaciones de la quinta para el reemplazo de 1860 con la legalidad que su importancia requiere, y con la actividad que me recomienda el Gobierno de S. M., he acordado las disposiciones que signen:

1. Los Sres. Alcaldes, tan luego como reciban la presente circular, dispondrán el arreglo de la talla á un metro y treinta y seis centimetros, o sea un metro v 560 milimetros; que asimismo por los Secretarios de Avuntamiento se proceda sin levantar mano à redactar los edictos y papeletas de citacion personal que debe hacerse à los mozos con arreglo à les artículos 71 v 72 de la ley vigente de reemplazos de 30 de Enero de 1836, cuidando de que esta se verique en los dias 21 v 22 del actual, con arreglo à la disposicion 5.ª de la real orden preinserta.

2. Herho esto, los Sres. Alcaldes y Avuntamientos procederán al llamamiento y declaracion de soldados el dia 1.º de Enero del año próximo de 1860, á las ocho de la mañana, continuando sin interrupcion en los dias siguientes que sean precisos; en la inteligencia que han de quedar terminadas estas operaciones an . tes del dia 16 del referido mes.

3.º Con arreglo à lo dispuesto en la real orden de 13 de Julio último, que á continuacion se inserta, los Ayuntamientos cuidarán de que los mozos que se declaren cortos de talla ó inútiles por defecto físico, aleguen en el acto las demas escepciones legales con arreglo á lo prescrito en el art. 80 de la ley, con el objeto de evitarles los perjuicios que puedan irrogárseles si fuesen protestadas dichas declaraciones para ante el Consejo provincial.

4. Las actuaciones relativas al acto de llamanuento y declaración de soldados, se estenderán en papel del sello 4.º, y las demas que constituyen el espediente de quinta, en el de oficio.

5 Los Secretarios de Ayuntamiento estamparán en la partida de cada mozo, el número que le correspondio en el surteo, su nombre, el de sus padres, y las demas circunstancias que exige la disposicion 4.º de la circular de este Gobierno, número 112, inserta en el Boletin correspondiente al 6 de Mayo último.

6. Las corporaciones municipales cuidarán de que se una á los espedientes un estado en que conste, en medida decimal, las tallas de los quintos, aunque sean escluidos por cortos ó por cualquiera otra exencion legal. Tambien cuidarán de que se acompañe por duplicado relacion nominal de los quintos, y suplentes, que pasan á la capital en la forma que designa la disposicion 10.º de la real orden anterior.

Las mismas corporaciones tendrán muy presente que las circunstancias á que alude la regla 7.º del art. 77 de la con relacion al dia 1.º de Enero de 1860, que es el designado para la declaración de soldados y suplentes en todos los pueblos de la Península.

Los Secretarios de Ayuntamiento deberán arreglar las aclaaciones á lo prescripto en la ley de 30 de Enero de 1856 y circulares de este Gobierno dictadas para la ejecucion de las operaciones de la 1

quinta del último reemplazo ordinario.

Oportunamente se dictarán las reglas à que deban atenerse los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos para la traslación de los quintos á la capital de la provincia para su entrega en caja.

Confio en el celo que distingue á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, que al desempeñar funciones tan importantes como las que le confiere la ley respecto de la declaración de soldados, lo harán con la imparcialidad y justicia que la misma exige y reclama un servicio de tanta trascendencia.

Caceres 11 de Diciembre de 1839. El encargado del Gobierno, Manuel Camacha, Srio.

Ministerio de la Gobernación. - Negociado 3.º-Quintas.- A consecuencia del espediente que ha promovido en este Ministerio Vicente Serrano, vecide Geldo, en reclamación contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Castellon de la Plana declaro soldado a su hijo Manuel, quinto por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo ordinario de 1857; y en vista de que algunos mozos declarados cortos de talla o inutiles por los Ayuntamientos respectivos, dejan de alegar ante los mismos en el acto de la declaración de soldados las demas escepciones legales que les asisten para eximirse del servicio militar, ignorando que pasada esta oportunidad no pueden hacerlas valer en virtud de lo prevenido en el art 80 de la ley de Quintas vigente; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido à bien mandar que V. S. haga entender à las Corporaciones municipales de esa provincia, que al declarar corto de talla ó inútil por defecto físico á algun mozo, le adviertan la necesidad en que se encuentra de esponer en el acto las demas escep ciones legales que tuviera con arreglo á lo prescrito en el mencionado art. 80 de la ley, à fin de evitar los perjuicios que en casos análogos al de Vicente Serrano suelen, por su omision, irrogarse à los interesades. - De real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S muchos años. Madrid 13 de Julio de 1859. - Posada Herrera. - Senor Gobernador de la provincia de.....

CINCULAR NUM. 378.

Sobre reenganche de licenciados en el ejercilo.

Al Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 5 del actual, se le comunica por el Ministerio de la Guerra lo signiente:

« El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hov al Director general de infanteria, lo que sigue: - Teniendo en cuenta la Reina (). D. G.) la escasez de clases de tropa que en la actualidad existe en el arma de su cargo con motivo de haber sido puestos sobre las armas treinta batallones provinciales; y la mayor que habia de esperimentarse en el caso de que las necesidades del servicio hicieran lo fuesen tambien los que hoy existen en provincia, asi como el reemplazo de las bajas que naturalmente han de ocurrir en el ejército de Africa, se ha servido resolver dicte V. E. las disposiciones conveley de reemplazos, para el goce de las | nientes para que los sargentos y cabos de exenciones del servicio, se consideran infanteria licenciados que lo soliciten, tengan ingreso en el ejército bajo las condiciones siguientes:

1. A la circunstancia de tener buenas licencias, no escederán los sargentos de la edad de 35 años y de 36 los cabos.

2. Los que estuvieren dentro del año desde el dia en que fueron baja en sus cuerpos hasta el en que se alisten, ingresarán en su mismo empleo con abono de

antiguedad y tiempo como si el interregno hubiese sido licencia temporal.

3.ª Los que cuenten mas de un año separados del ejército y no escedan de tres, se les recibirá tambien con el mismo empleo, pero descontándoles en la antiguedad y servicio el tiempo que hubieren estado fuera de las filas.

4.ª Recibirán sobre sus haberes respoctivos raciones y pluses que disfruten las tropas del ejército de Africa cuando lleguen à formar parte de él, un real diario como premio de cumplido señalado en la real orden de 19 de Noviembre próximo pasado.

5 ª Tendrán derecho al premio del reenganche en la forma proporcionada al tiempo por que se empeñaren, siempre que este no se contraiga à solo el de la

guerra. 6.ª Para poder optar á los beneficios anteriores, han de verificar su compromiso autes del dia 10 de Enero de 1860, á cuyo efecto podrán presentarse en cualquiera de los regimientos ó batallones de Cazadores de infanteria permanente o batallones provinciales puestos sobre las armas, sin que esto obligue à que continúen sirviendo en los mismos donde se hubiesen presentado, sino que podrán ser removides per V. E. a donde fueren mas

necesarios. 7 " Los Jefes de los cuerpos admitirán estas clases prévia la presentacion de la licencia absoluta, los reconocimientos de aptitu I fisica y demas formalidades comunes para asegurarse de su utilidad en el servicio, y aun cuando escedieren del númera reglamentario de los cuadros, les darán de alta y harán las reclamaciones correspondientes en el concepto de supernumerarios.

Para que esta real disposicion pueda ser conocida, se trasmite con esta fecha á los Generales en Jefe de los cuerpos de ejército, Capitanes generales de distrito y à los Gobernadores militares de provincia, á fin de que se haga público en los Boletines oficiales de elias. — De real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conecimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1859.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Sres. Alcaldes le den en sus respectivas jurisdicciones la publicidad posible con toda urgencia, dándome aviso inmediato de haberlo verificado, y remitiéndome las notas de que bablaba mi circular de 16 anterior, espresando que los interesados tienen el debido conocimiento de las preinsertas disposiciones.

Cáceres 11 de Diciembre de 1859.= P. O, Manuel Camacho, Srio.

CIRCULA NUM. 379.

Publicando el presupuesto de la provincia que debe regir en 4860.

Por real orden comunicada á este Gobierno con fecha 14 de Octubre último, ha sido aprobado el presupuesto de esta provincia, correspondiente al próximo año de 1860, en los términos que se espresan á continuacion:

PRESUNUE CTO provincial para 1860, aprobado por real érden de is de detable caltimo.

CAPITULO 1. - Administracion provircial.

Articulo 1.º - Consejo de provincia.

PERSONAL.

Por la gratificación de tres Consejeros al respecto de 2000 reales

1	Dana al da des Oficiales	
	Para el de dos Oficiales aumentados á la Secre-	
	taría del Gobierno con	
	destino á los trabajos	
	del Consejo, al respecto	47500
1	de 6000 rs 12000	
1	Para el de dos Ugieres,	
1	uno al respecto de 3000 reales y otro al de 2500 5500	
-	Para el de un Archivero. 6000	
1		
1	MATERIAL.	
-	Para gastos de oficina, escribien-	
1	tes, ctc	20000
-	Total	OP U.O.
-		67500
	Art. 2.º - Elecciones de Diputa	ados
-	á Córtes y provinciales.	
1	Para impresion de listas, conduc-	
-	cion de pliegos, etc	6000
-	Total	6000
-		
-	Art. 3.º — Comisiones especia	les.
-	Para la Comision de monumentos	
1	históricos y artísticos	4000
-	Para la Junta de Agricultura Para sueldo de un oficial Jefe de	3000
1	la Comision de cuentas atrasa-	
1	das	7000
	Para el de tres auxiliares al res-	
V	pecto de 5000 rs. cada uno	15000
	Total	26000
		A 20 12 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18
	Art. 4.º - Administracion y conse	ervacion
	Para el sueldo del Depositario de	0000
	fondos provinciales	9000
	damiento de la casa que ocu-	
	pan las oficinas	4000
	Para el del arquitecto provincial	12000
	Para et del Delineante Para atender al pago de las die-	6000
100	tas que devenguen estos fun-	
	cionarios en las salidas que	abini si
	tengan que hacer fuera de la	.ld »
	capital para asuntos del ser- vicio	6000
•	Total	37000
	Art. 5.º-Contribuciones.	1501563
3	Nada.	
١	Art. 6.°—Dendas.	The rest rate
	Nada,	mer 100
)	Ivada, and and another the sound of	
1	Suma total de este capitulo	136500
3	CAPITULO II.—Instruccion pu	iblica.
-	Art. 1.º - Instituto de 2.º ense	nanza.
	PERSONAL.	
	Sobresueldo del Director	2000
	Dos catedráticos de latin	16000
	Uno de latin y rudimentos de	8000
100	Uno de psicologia y lógica	8000
	Uno de religion y moral, y ética,	
	segun orden de la Direccion	in oth t
,	general de 5 de Noviembre de	6000
,	Uno de geografía é historia	8000
-	Dos de matemáticas	46000
	Uno de elementos de retórica y	8000
	poética	8000

Uno de fisica y química é histo-

ria natural, segun orden de la

Direccion general de 30 de E-

nero de 1858.....

Uno de francés.....

Gratificacion del encargado de

Uno por 100 al habilitado, segun

la lectura y escritura.....

real orden de 26 de Agosto

Un conserge.....

Un bedel......

Un portero.....

Un mozo de oficio......

10000

2000

1386

4000

3000

3000

2000

cada uno..... 240001

			3
ero el caso de que se apruebe	Interité OTLA Tagresos.	Gastos generales 10545	Art. 5.º - Casas de dementes.
la creacion y establecimiento de las enseñanzas de amplia- eion en el trascurso del año 20409	Importe de matrículas 2000	Total de gastos	Para la manutencion de los de- mentes pobres de esta provin- cia en el hospital de Valladofid. 30000
125795	Resúmen.	Déficit 71802	Art. 6.°-Junta provincial de Sanidad.
MATERIAL. 1900	Gastos 68370 Ingresos 2000	Art. 2.º—Casa provincial de miseri- eordia.	Para gastos de la misma segun la ley de 28 de Noviembre de 1988 1000
lem de correo y escritorio para la Direccion y Secretaría 1800 Reparos del edificio, aseo y lim-	Déficit 66370	Viveres, utensilios y combusti- bles para los recogidos 33376	Art. 7.º—Calamidades públicas.
pieza	Art. 3. Biblioteca.		Para las que puedan sobre- venir
criciones obligatorias 4800 gargas de justicia 44635	Sueldo del Bibliotecario 6000 Art. 4.º—Museos.		Importe total del capítulo
para completar el personal y	Nada.	42179	
material de las dos escuelas de la obra-pia segun la nueva	Art. 5.º-Escuelas especiales.	Art. 3.º—Hospicio provincial de Cáceres.	Déficit á cubrir con fon- dos provinciales 780060 26
ley de Instruccion pública 6183 Reparos de fincas y pago del	Para el profesor de la escuela 5000	Viveres, utansilies y combusti-	CAPITULO IV — Obras páblicas.
gnarda del Clavin 2800 5 por 100 de administración 2417	Para premio y otros gastos 2000	bles de los espositos acogidos en el establecimiento 142716	Articulo único.
Contribucion de los bienes no vendidos	Para los catedráticos de Agri- cultura	Idem idem de dependientes del 9636	Para la construcción de la car- retera de Salamanca á Huelva
Imprevistos	Gastos de catedra	Camas, ropas y útiles de co-	y de otras obras importantes
40118	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Haberes de sirvientes del esta-	para la provincia
Resumen.	Total 85409	Sueldos de empleados del mis-	CAPITULO V Correccion pública.
Gastos . { Personal 125795 } 165913	Están obligados los pueblos al	Sueldos y gastos de instrucción	Artículo único.
Ingresos	pago de las dotaciones señala-	pública	PERSONAL.
Déficit 61307	das à los alumnos de la es- cuela de Agricultura, cuyas	Gastos reproductivos 19200 Cargas del establecimiento 100	Por la mitad del sueldo del Alcai- de de la cárcel de corte de es-
Art. 2.º-Instruccion primaria.	portivos presupuestos, y se	Gastos generales 10000	de la provincia de Badajoz el
Inspeccion de escuelas.	consideran por lo tanto como	Total 252007	resto
Sneldo del Inspector 8000)	ingresos	Ingresos	Sueldo del Médico
Gastos de viaje v escri-	Déficit	The second of th	de sufragar los gastos del culto. 1300 Idem de un demandadero 1100
lomio	har a grand a la la cananámica a	Hospicio provincial de Plasencia.	Idem de un sangrador y barbero. 250
Comision de Instruccion pública.	Art 6." - Sociedades económicas.	Víveres, utensilios y combusti- bles de los espósitos y huér-	6770
Sueldo del Secretario 7000	Nada.	fanas	MATERIAL.
Para gastos de escritorio y correo 1500	Importa el total de este capi- tulo	Viveres y utensilios para de- pendientes del estableci-	Para gastos de botica 750
Para un escribiente 2920	Idem los ingresos 156606		Reparacion y conservacion (2250) del edificio y utensilios de
Premio á los maestros que mas se distingan	Déficit á cubrir con los	na 50773	la cárcel 800
Escuela normal de Maestros.	fondos provinciales 169086	Sueldos de empleados 2200	Total
Sueldo del Director con-	CAPITULO III.—Beneficencia.	Sueldos y gastos de instrucción primaria	
forme al art, 102 de la ley y real decreto de 15	Art. 1.º—Hospital provincial de	Cargas del establecimiento 708	CAPITULO VI.—Montes.
Para el de un segundo	Cáceres.	Gastos generales	Artículo único.
maestro conforme al pár-	Viveres, utensilios y combusti- bles para los enfermos 67160		Para el sueldo de très peritos agrónomos, á 6000 rs. anua-
de 24 de Julio ya men-	Viveres y utensilies para los de-	Ingresos 9492 39	les
Para el de un tercer maes-	pendientes del establecimiento y gastos de botica 20116	Déficit 207532 61	Para el de trece guardas mayo- res á 4000 rs, uno 52000
tro en dicha escuela 7000	Camas ropas y útiles de cocina . 12520 Sueldos de los facultativos 14440	Gasa-Cuna de los partidos.	Para el de doce guardas mayo- res á 4000 rs. uno 48000
gion y moral con la gra-	Haberes de enfermeros y sir-	Para atenciones de la del partido	***
Para dotacion del conser- 33650	Sueldos de empleados del esta-	de Alcantara	Total 118000 legresos 52000
ge, portero, conforme al	Decimiento	Para idem de la de Coria 16307 Para idem de la de Garrovillas. 15153	The start KRAAA
mento de 15 de Mayo de	Sueldos y gastos del culto y	Para el de Granadilla 17226	
Para el de un mozo de	Clero	Para el de Hoyos	
oncio	Total de gastos 196924	Para el de Logresan 22465 Para el de Montanchez 16905	Para los gastos que ocasione la
Para adquisicion de me- naje y objetos de ense-	Ingresos 63826	Para el de Navalmoral 17427	quinta
nanza, con arreglo al ar- ticulo 13 del citado regla-	Déficit 133098	Para el de Plasencia 63304 Para el de Trujillo 28443	
mento	Hospital provincial de Plasencia.	Para el de Valencia 11241	San Cárlos, segun real órden
Escuela normal de Maestras.	Viveres, utensilios y combusti-	Total 327401	Para la impresion del Boletin ofi-
de geografio encores	Viveres y utensilios para los de-	Los ingresos los satisfacen los	orden de 8 de Octubre de
de la dirección del comi-	pendientes del establecimiento	Ayuntamientos con cargo al presuguesto municipal 327401	1856
Profesor do que mática en	y gastos de botica 15076 Camas, repas y útiles de cocina 9420	Art. 4.°— Junta provincial de	de ganados durante la feria
Eclesiástico encargado de la enseñance encargado de 8300	Sueldos de facultativos 9000	Beneficencia.	de Trujillo, de conformidad con lo acordado por la Dipu-
Maestra rogente de la	vielnes	Sueldo del Socretario 6000	tacion provincial en 22 de Abril
chela "egenta de la es-	Sueldos de empleados del esta- blecimiento	Idem de un oficial	Para atender á los gastos del ser-
Gastos de material 2000	Cargas del establecimiento 3000	Gastos de oficita	
Total 68370	Sueldos y gastos del culto y elero	Total 14000	Total 158946

RESUMEN del presupuesto general de ingresos.

Relaciones de productos.

Generales..... Derechos provinciales de portazgos etc.... 25000 Arbitrios establecidos... Instruccion pública.... 156606 Beneficencia..... 471686 89

Arbitrios y recursos que se autorizan para cubrir el déficit. 1841725 27

Total general de ingresos. 2495018 16

RESUMEN

del presupuesto general de gastos é ingresos.

2495018 16 Ingresos.......

Descubierto... 14862 99

Cáceres 4 de Diciembre de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y corporacciones á quienes interesa, á los fines correspondientes.

Cáceres 6 de Diciembre de 1859. == El Gobernador, Francisco Belmonte.

ALGALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARA.

Por término de diez dias consecutivos, que darán principio el 42 del corriente y concluirán el 21 del mismo, se halla puesto al desagravio en las casas consistoriales de esta villa el amillaramiento de riqueza formado para la contribucion territorial del año próximo de 1860.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren de justicia durante dicho plazo.

Alcántara 5 de Diciembre de 1859. =

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE HUELAGA.

El amillaramiento de la riqueza de este pueblo y comarcanos que contribuyen al mismo, y que servirá de base para la derrama de la contribuccion territorial del año próximo de 1860 se balla espuesto al público en desagravio por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Huélaga v Diciembre 3 de 4859. == El Alcalde, Manuel Paniagua. = Por su mandado, Pedro Fandiño, Srio.

ALGAIDIA CONSTITUCIONAL DE PALOMERO.

El amillaramiento de toda la riqueza enclavada en este término jurisdiccional, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1860, se halla concluido y puesto de manifiesto para los desagravios en la Secretaria de este Ayuntamionto, por el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se publica por medio del presente à fin de que llegue à noticia del vecino contribuyente y forasteros, y puedan presentarse en aquel plazo, si lo estimaren conveniente, à enterarse de su verda-

Palomero 29 de Noviembre de 1839. =El Alcalde, Mignel Sanchez.=D. S. O. Total 1841725 27 | Nemesto Puertas, Srio.

DISTRITO MUNICIPAL DE GARGUERA

Mes de Julio de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recandadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Existencia que resultó en fin del mes ante	rior	Paral and a	enilicio, as oleca, gabita oliocatores	Rs. nn
			···Rs vn.	
DATA.	8810	PERSONAL.	MATER L.	TOTAL.
No se ha satisfecho nada en este mes.	Doss.	» »	No all all all all all all all all all al	»
Fotal data	.Rs. vn	. »	Telestric de la companya de la compa	
RESU	MEN.			Med And Other

De forma que importando el cargo 6 rs. y 86 cents., y la data ninguna cantidad, resulta la existencia espresada, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Existencia para el mes siguiente....

Garguera 31 de Julio de 1859. = El Depositario, Anselmo Balle. - Está conforme. = El Jefe de la Sección de Contabilidad, Ramon Villanueva. = Visto Bueno. = El Alcalde, Pablo Collazos.

DISTRITO MUNICIPAL DE LOSAR.

MES DE OCTUBRE DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes. que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.	i de la compania del compania del compania de la compania del compania	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anteri	or	584 46
DATA.	Total cargo Rs. PERSONAL. MATERI	figure of Book
Artículo 4.º Instruccion pública — Sueldo maestros y demas dependier Gastos de las escuelas	ites 458 33	458 33 88 114 88
Total data:	Rs. vn. 458 33 414	88 573 21
RESUMEN.	-om ub ac	in a particular de la company

De forma que importando el cargo 584 rs. y 46 cents., y la data 573 rs. y 21 centimos segun queda espresado, resulta una existencia de 11 rs. y 25 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes siguiente.

Existencia para el mes siguiente....

Idem la data......

Losar 31 de Octubre de 1859. - El Depositario, Lorenzo Borja Acedo, - Está conforme. = El Jese de la Seccion de Contabilidad, Manuel Cañada. = Visto Bueno. - El Alcalde, Cristobal Anton.

CACERES. 1859 .--- Imprenta de D. Antonio Concha.